

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Carlos Alberto López Alzate**, con T.P. **78.615** del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda y en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

ELIZABETH CUARTAS NARANJO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco BBVA Colombia
Demandados	Jaime Ernesto Ruiz Collazos
Radicado	05001-40-03-013- 2022-00416 -00
Auto	Interlocutorio No. 2994
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda), en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, habrá de librarse mandamiento de pago.

No obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se libraré el mandamiento de pago en la forma que considera legal, con relación al cobro de los intereses moratorios, por cuanto no se librarán a partir de la fecha solicitada, sino desde el día siguiente al vencimiento de la obligación por lo que pasa a exponerse.

EC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Establece el artículo 65 de la ley 45 de 1990:

*“Artículo 65. Causación de intereses de mora en las obligaciones dinerarias. En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario **el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella.** Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación.”*

Negrilla intencional.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso **Ejecutivo de Menor Cuantía con acción real y personal** a favor del **Banco BBVA Colombia S.A.** y en contra de **Jaime Ernesto Ruiz Collazos**, por las siguientes sumas:

- **\$ \$64.007.918** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el Pagaré N° 01589617323454 como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **26 de mayo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos..

Tercero: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado **Carlos Alberto Lopez Alzate** con **T.P. 78.615** del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido..

EC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en legal forma, al que se deberá adjuntar el auto inadmisorio y su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>198</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>16 DE</u> <u>NOVIEMBRE DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3951de4e583b015a31191900bb573cfa7247b8d255c28ec2b07eece38344f9**

Documento generado en 15/11/2022 04:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848